

**Ente fiscalizado:** Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P. (SAPSCH)

**Fondo:** Recursos de Ingresos Propios

**Número de auditoría:** AEFMOD-172-OPA-2018

**Tipo de auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

## I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P. (SAPSCH) del ejercicio 2018, relativos a la revisión de los Recursos de Ingresos Propios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2019.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

## **II. Objetivo**

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos de Ingresos Propios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

## **III. Alcance**

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 3,281,881.00
Muestra auditada:	\$ 2,965,908.00
Representatividad de la muestra:	90.4%

## **IV. Seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

## V. Procedimientos y resultados

### Control interno

**1.** Como resultado de la aplicación del Cuestionario del Control Interno y con base en las evidencias documentales ofrecidas por el propio ente auditado, se determinó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., presentó un nivel bajo, al haber obtenido un promedio de 13 puntos de un total de 100.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado consideró que el Control Interno para la gestión de los recursos del ente fue inadecuado, ya que no contó con estrategias y mecanismos de control sobre el comportamiento de sus actividades, resultando insuficientes para garantizar el cumplimiento de la normativa y la transparencia en la operación de los recursos.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante oficio número DAP09/13, del 17 de septiembre de 2019, reiteró el compromiso de elaborar un programa integral de control interno a partir del ejercicio fiscal 2019.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que se omitió anexar evidencia de las acciones emprendidas para fortalecer el control interno y los plazos para llevarlas a cabo, por lo que no se solventa la observación.

#### AEFMOD-172-OPA-2018-05-001 **Recomendación**

Para que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del ente.

**2.** Como resultado de la evaluación a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Charcas, S.L.P., se advierte que el Órgano de Gobierno sesionó de acuerdo a la periodicidad que establece la Ley, al acreditar con las actas respectivas, que sesionaron de manera ordinaria al menos una vez por trimestre durante el ejercicio 2018.

**3.** Como resultado de la evaluación a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Charcas, S.L.P., se advierte que no se conformó el Consejo Consultivo que marca la Ley, y por lo tanto no acreditó las actas de las sesiones ordinarias correspondientes al 1o., 2o., 3er. y 4o. trimestres.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante oficio número DAP09/14, del 17 de septiembre de 2019, reiteró el compromiso de integrar el Consejo Consultivo para el ejercicio 2019.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que se omitió conformar el Consejo Consultivo en el ejercicio 2018, por lo que no se solventa la observación.

**AEFMOD-172-OPA-2018-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron conformar el Consejo Consultivo.

**4.** Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Charcas, S.L.P., se advierte que éste, omitió publicar su Reglamento Interno, así como la publicación de los manuales de organización y procedimientos, con los cuales debió regular sus actividades, funciones y los servicios públicos de su competencia.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante oficio número DAP09/15, del 17 de septiembre de 2019, reiteró el compromiso de someter a revisión la actualización del Reglamento Interno y los Manuales de Organización para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que, si bien, se anexó evidencia del Reglamento Interno y los Manuales de Organización, faltó su actualización, así como someterlos para su aprobación a la Junta de Gobierno y por consecuencia la publicación en el Periódico Oficial del Estado, por lo que no se solventa la observación.

**AEFMOD-172-OPA-2018-05-002 Recomendación**

Para que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., proporcione la documentación que compruebe la actualización y publicación del Reglamento Interno y los Manuales de Organización, con objeto de fortalecer la normatividad interna, con la cual debe regular sus actividades, funciones y los servicios públicos de su competencia.

**5.** Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Charcas, S.L.P., se advierte que el Director General, omitió acreditar que presentó el informe anual a la Junta de Gobierno.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante oficio número DAP09/16, del 17 de septiembre de 2019, indicó que no contó con evidencia de la presentación y aprobación del informe anual del ex director, asimismo manifestó el compromiso de estructurar y presentar a la Junta de Gobierno, el informe por el período que abarcó su gestión.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que se omitió presentar evidencia de la elaboración del Informe Anual, así como de la aprobación de la Junta de Gobierno; del ex director y de la actual administración, por lo que no se solventa la observación.

**AEFMOD-172-OPA-2018-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por las irregularidades de los servidores públicos, que en su gestión omitieron elaborar y presentar para su aprobación, el Informe Anual de Actividades a la Junta de Gobierno.

**6.** Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Charcas, S.L.P., se advierte que el Contralor Interno, presentó los informes mensuales derivados de los trabajos de evaluación y vigilancia que efectuó.

**7.** Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Charcas, S.L.P., se advierte que el Director General, omitió acreditar que elaboró el Proyecto Estratégico de Desarrollo.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante oficio número DAP09/17, del 17 de septiembre de 2019, manifestó que elaborará el Proyecto Estratégico de Desarrollo para el ejercicio fiscal 2019.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que se omitió elaborar el Proyecto Estratégico de Desarrollo para el ejercicio fiscal 2018, por lo que no se solventa la observación.

**AEFMOD-172-OPA-2018-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por las irregularidades de los servidores públicos, que en su gestión omitieron elaborar el Proyecto Estratégico de Desarrollo.

**8.** Se verificó que el Presupuesto de Egresos 2018 fue aprobado mediante la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, el 15 de diciembre de 2017; mismo que fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de enero de 2018; comprobando además que en los momentos presupuestales la suma de las previsiones aprobadas del gasto coincidió con la estimación de los ingresos y las modificaciones realizadas.

**Origen de los recursos**

**9.** Se comprobó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., se apegó a las disposiciones previstas en la Ley de Cuotas y Tarifas publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2017, para la recaudación de los ingresos por Derechos y sus accesorios, derivados de la prestación de los servicios públicos.

**10.** Se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., emitió los comprobantes que reunieron los requisitos fiscales por los ingresos que obtuvo, derivados de la prestación de los servicios públicos y sus accesorios, mismos que fueron depositados en las cuentas bancarias abiertas a nombre del Organismo Operador.

**11.** El Organismo Operador de Charcas, S.L.P., obtuvo recursos por \$335,987.00, derivados de los Programas Federales denominados "De Devolución de Derechos (PRODDER)" por \$183,238.00 y "De Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR)" por \$152,749.00, así como \$250,000.00, por concepto de Convenios con particulares; comprobando que se apegó a los conceptos, plazos y montos previstos en el Programa de Acciones y Convenio respectivamente; así como a las reglas de operación aplicables; verificando además que se emitieron los comprobantes que reunieron los requisitos fiscales, por los recursos obtenidos.

### **Servicios personales**

**12.** Se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de enero de 2018, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Servicios Personales.

**13.** Se verificó que, el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., omitió proporcionar la totalidad de las pólizas y la documentación comprobatoria en original; así como la documentación que justifique los gastos por concepto de Nóminas Quincenales pagadas a los Trabajadores, comprobando además que no se emitieron comprobantes fiscales para el pago de nómina.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante oficio número DAP09/18, del 17 de septiembre de 2019, manifestó que se adquirió en el presente ejercicio, un programa para generar recibos que cumplan con los requisitos fiscales.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que se omitió anexar evidencia de la emisión de los comprobantes fiscales por el pago de sueldos y salarios a los trabajadores, por lo que no se solventa la observación.

#### **AEFMOD-172-OPA-2018-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por las irregularidades de los servidores públicos, que en su gestión omitieron timbrar los comprobantes por concepto de remuneraciones a los empleados del Organismo.

**14.** Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, tanto las percepciones nominales efectivamente pagadas, así como las plazas autorizadas, no se ajustaron a lo previsto en el Tabulador de Sueldos para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en Periódico Oficial del Estado el 14 de enero de 2018, observando pagos en exceso por un monto de \$247,284.00.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante oficio número DAP09/20, del 17 de septiembre de 2019, presentó copias certificadas de la autorización para laborar tiempo extra y manifestó que, por un error involuntario, dichas horas extras se contabilizaron en el sueldo base.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que los pagos en exceso al tabulador, se originaron por el pago de horas extra al personal operativo, según los oficios de autorización de tiempo extraordinario, sin embargo, en los citados oficios se omitió señalar con precisión cuánto tiempo extra laboraron los empleados y en todo caso evidencia del cálculo con que se determinó el importe a pagar, observando además que se incurrió en errores de registro contable al considerar el pago de horas extra en el concepto de sueldos, por lo que no se solventa la observación por un monto de \$247,284.00.

#### **AEFMOD-172-OPA-2018-01-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos al Patrimonio del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., por un monto de \$247,284.00 (doscientos cuarenta y siete mil doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más los intereses generados, desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios, por el pago de remuneraciones sin documentación que justifique el gasto; en su caso deberán ser acreditados ante esta Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental que justifique el gasto o del reintegro correspondiente.

**15.** Se verificó que, si bien, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realizó el cálculo y efectuó las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las percepciones nominales pagadas, éste omitió realizar el entero correspondiente al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante oficio número DAP09/21, del 17 de septiembre de 2019, manifestó el compromiso de presentar las declaraciones ante el SAT a partir del ejercicio fiscal 2019.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que se omitió presentar evidencia de los trabajos y acciones correctivas para el cumplimiento, en tiempo y forma, de sus obligaciones fiscales, por lo que no se solventa la observación.

#### **AEFMOD-172-OPA-2018-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito que audite al Organismo Operador de Charcas, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio de 2018.

#### **AEFMOD-172-OPA-2018-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta retenido por concepto de sueldos y salarios, y honorarios, correspondiente al ejercicio de 2018.

**16.** Se comprobó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., omitió suscribir la totalidad de los contratos laborales con el personal que ocupó de manera eventual el puesto de chofer de pipa, observando que realizó pagos durante el período de enero a diciembre de 2018 por un monto de \$59,760.00.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante oficio número DAP09/22, del 17 de septiembre de 2019, presentó copia certificada de los contratos de prestación de servicios por tiempo determinado.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que se anexó evidencia de los contratos suscritos por la prestación de servicios personales por tiempo determinado, por lo que se solventa la observación.

**17.** Del análisis a los expedientes de personal que integraron la muestra de auditoría, se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., omitió integrar en los mismos, la documentación donde dejara constancia de: antecedentes de contratación, perfil profesional, cambios de puesto y área de adscripción, así como de incidencias laborales (vacaciones, permisos, incapacidades, etc.) de los servidores públicos que conformaron la plantilla de personal.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante oficio número DAP09/23 del 17 de septiembre de 2019, manifestó el compromiso de integrar todos los expedientes de personal a partir del ejercicio fiscal 2019.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que se omitió presentar evidencia de los trabajos y acciones emprendidas para cumplir con la integración de los expedientes del personal que labora en el Organismo Operador, por lo que no se solventa la observación.

#### **AEFMOD-172-OPA-2018-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron integrar y/o actualizar los expedientes laborales de cada uno de los servidores públicos que conforman la plantilla de personal.

**18.** Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Charcas, S.L.P., se advierte que el director del Organismo por el período del 01 de enero al 30 de septiembre 2018, omitió acreditar la certificación de la Comisión Estatal del Agua; observando que se le realizaron pagos por concepto de sueldo y otras prestaciones por un monto de \$235,193.00, y por el período del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2018 por un monto de \$45,774.00.



#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante oficio número DAP09/24, del 17 de septiembre de 2019, presentó copia certificada del currículum del Director que fungió por el período del 01 de enero al 30 de septiembre; y mediante oficio número DAP09/25, del 17 de septiembre de 2019, anexó copia certificada del oficio CEA/DOyS/SCOA/2019/345, del 26 de agosto de 2019, emitido por la Comisión Estatal del Agua, donde se hace constar que el Director General, que fungió por el período del 01 de noviembre al 31 de diciembre, concluyó el taller de capacitación denominado "Gestión Pública del Agua" como parte del proceso de certificación de competencias.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que de los dos directores que fungieron durante el ejercicio 2018, de quien estuvo entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2018, se omitió anexar documentos relativos al proceso de certificación; del Director que fungió entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre, presentó oficio que acredita que está en proceso de certificarse y consecuentemente aún no le ha sido entregada la constancia de certificación que prevé la Ley, por lo que no se solventa la observación por un monto de \$280,967.00.

#### AEFMOD-172-OPA-2018-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos al Patrimonio del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., por un monto de \$280,967.00 (doscientos ochenta mil novecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), más los intereses generados, desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de recursos propios, por el sueldo y otras prestaciones laborales pagadas a los Directores Generales, sin que éstos hubieran acreditado el perfil que señala la Ley para ocupar el citado puesto; en su caso deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de la certificación de competencias o del reintegro correspondiente.

**19.** Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Charcas, S.L.P., se advierte que el Contralor del Organismo por el período del 01 de enero al 30 de septiembre 2018, omitió presentar la documentación que acredite el perfil requerido, observando que se le realizaron pagos por concepto de sueldo y otras prestaciones por un monto de \$93,205.00.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante oficio número DAP09/26, del 17 de septiembre de 2019, manifestó que el Contralor demostró capacidad para ocupar el puesto, al tener experiencia comprobada como contralor interno del H. Ayuntamiento y estar en proceso de certificación ante el CEA, así como estudios afines.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que se omitió anexar evidencia de la cédula y título profesional de la persona que ocupó el puesto de Contralor Interno por el período de enero a septiembre de 2018, por lo que no se solventa la observación por un monto de \$93,205.00.

### AEFMOD-172-OPA-2018-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos al Patrimonio del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., por un monto de \$93,205.00 (noventa y tres mil doscientos cinco pesos 00/100 M.N.), más los intereses generados, desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de recursos propios, por el sueldo y otras prestaciones laborales pagadas al Contralor, sin que éste hubiera acreditado el perfil que señala la Ley para ocupar el citado puesto; en su caso deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental del reintegro correspondiente.

**20.** Con la inspección física de 28 servidores públicos del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., se comprobó que estuvieron adscritos a los puestos y lugares encomendados, y que realizaron las actividades para las que fueron contratados.

**21.** Del análisis de los expedientes del personal que integraron la muestra de auditoría, se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., no tuvo servidores públicos que hayan ejercido otro cargo o puesto en el sector público o privado; comprobando, además, que no existió parentesco alguno entre los empleados contratados durante el período revisado con el Director General y/o jefes de departamento.

**22.** Se comprobó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., cubrió los haberes laborales a que tuvieron derecho, los servidores públicos que fueron dados de baja durante el ejercicio 2018; comprobando además que después de la fecha de la baja, no les realizaron pagos derivados de una relación laboral.

**23.** Se comprobó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realizó pagos por un monto de \$48,257.00, por concepto de primas de antigüedad, mismas que, al tratarse de la terminación de la relación laboral por renuncia voluntaria, resultan improcedentes.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante oficios números DAP09/10, DAP09/11 y DAP09/12, del 17 de septiembre de 2019, manifestó que por un error involuntario se generaron cantidades que no debían ser pagadas en el finiquito del ex Director General, del Contralor Interno y del fontanero, anexando además, copias certificadas de los nuevos cálculos de finiquitos y de la ficha de depósito del reembolso de quien fungiera como fontanero.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que, si bien, se anexó copia certificada de la ficha de depósito por concepto del reembolso de las cantidades pagadas al fontanero por un monto de \$1,480.08; los cálculos plasmados en los finiquitos del ex Director General y el Contralor, exceden a los montos que por Ley les debieron ser pagados, sin que se haya anexado evidencia que funde y motive dichas cantidades, por lo que no se solventa la observación por un monto de \$46,776.92.

#### AEFMOD-172-OPA-2018-01-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos al Patrimonio del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., por un monto de \$46,776.92 (cuarenta y seis mil setecientos setenta y seis pesos 92/100 M.N.), más los intereses generados, desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de recursos propios, por el pago de finiquitos que exceden y contravienen a lo dispuesto por la Ley; en su caso deberán ser acreditados ante esta Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental del reintegro correspondiente.

#### **Materiales y suministros**

**24.** Se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P. consideró en su Presupuesto de Egresos publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de enero de 2018, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Materiales y Suministros.

**25.** Se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como la documentación que justificó los gastos.

**26.** Toda vez que, el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., omitió abrir una cuenta bancaria productiva y específica para el manejo de los recursos provenientes del Programa Federal de Devolución de Derechos (PRODDER), no se tuvieron elementos para determinar, de las partidas que integraron la muestra de auditoría y relativas al rubro de Materiales y Suministros, la adquisición o aplicación de dichos recursos en los conceptos establecidos en el Programa de Acciones autorizado por la Comisión Nacional del Agua.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante oficio número DAP09/27, del 17 de septiembre de 2019, manifestó el compromiso de abrir una cuenta bancaria especial para la administración de los recursos provenientes de Programas Federales, en el ejercicio de 2019.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que, además de que se omitió abrir una cuenta bancaria específica para la administración de los recursos provenientes de Programas Federales, no se anexó el Programa de Acciones autorizado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en tal virtud, no se pudo determinar si se destinaron recursos al capítulo de Materiales y Suministros, por lo que no se solventa la observación.

#### AEFMOD-172-OPA-2018-04-007 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el Programa de Acciones autorizado por la Comisión Nacional del Agua, correspondiente al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER)

## Servicios generales

**27.** Se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de enero de 2018, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Servicios Generales.

**28.** Se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como la documentación que justificó los gastos.

**29.** Se comprobó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., suscribió el contrato respectivo por asesoría contable, fiscal y administrativa.

**30.** Se comprobó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., omitió justificar mediante informes o reportes, las actividades y resultados de los asuntos que fueron atendidos por el prestador de servicios de asesoría contable, fiscal y administrativa.

### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante oficio número DAP09/28 del 17 de septiembre de 2019, manifestó el compromiso de solicitar los informes requeridos por la asesoría Fiscal, Contable y Administrativa, antes de que termine el mes en curso.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que se omitió anexar evidencia de los informes o reportes de los asuntos que fueron atendidos por el asesor contable, fiscal y administrativo, por lo que no se solventa la observación.

### AEFMOD-172-OPA-2018-04-008 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron solicitar los informes o reportes, de las actividades y resultados de los asuntos que fueron atendidos por las asesorías fiscales, contables y administrativas.

**31.** Toda vez que, el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., omitió abrir una cuenta bancaria productiva y específica para el manejo de los recursos provenientes del Programa Federal de Devolución de Derechos (PRODDER), no se tuvieron elementos para determinar, de las partidas que integraron la muestra de auditoría y relativas al rubro de Servicios Generales, la adquisición o aplicación de dichos recursos en los conceptos establecidos en el Programa de Acciones autorizado por la Comisión Nacional del Agua.

## Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante oficio número DAP09/29 del 17 de septiembre de 2019, manifestó el compromiso de abrir una cuenta bancaria especial para la administración de los recursos provenientes de Programas Federales, en el ejercicio de 2019.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que, además de que se omitió abrir una cuenta bancaria específica para la administración de los recursos provenientes de Programas Federales, no se anexó el Programa de Acciones autorizado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en tal virtud, no se pudo determinar si se destinaron recursos al capítulo de Materiales y Suministros, por lo que no se solventa la observación.

### **AEFMOD-172-OPA-2018-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el Programa de Acciones autorizado por la Comisión Nacional del Agua, correspondiente al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER)

### **Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**

**32.** Se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de enero de 2018, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

**33.** Se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como la documentación que justificó los gastos.

### **Adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados**

**34.** Se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de enero de 2018, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el rubro de Bienes Muebles e Intangibles (Adquisiciones).

**35.** Se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como la documentación que justificó las adquisiciones de Bienes Muebles e Intangibles.

**36.** Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a la adquisición de mobiliario, equipo y software, se adjudicaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable, que estuvieron amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado y que los bienes adquiridos fueron entregados en los plazos pactados.

**37.** Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a la adquisición de bienes muebles e intangibles, fueron debidamente incorporados al inventario del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., asignándoles una clave para su identificación, comprobando además con el personal que los tuvo bajo su custodia: la existencia física de los mismos, que operaron adecuadamente y que contaron con el resguardo respectivo debidamente firmado.

**38.** Se comprobó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., no ejerció recursos derivados de convenios en el rubro de Bienes Muebles e Intangibles (Adquisiciones), durante el ejercicio 2018.

### **Registro contable**

**39.** Se verificó que las operaciones derivadas de la gestión pública del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., formaron parte de la muestra de auditoría, fueron identificadas y registradas contablemente, comprobando además que implementó el registro presupuestal de las operaciones de ingresos y egresos y que incumplió las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); pues considerando su relevancia para la elaboración y presentación de los estados financieros, y como resultado de éste análisis se determinó que el Organismo Operador implantó el 50.4% de disposiciones en tiempo y forma, incumpliendo con el objetivo de la armonización contable.

### **Aclaraciones y justificaciones**

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante oficio número DAP09/30 del 17 de septiembre de 2019, manifestó el compromiso de mostrar total apego a las disposiciones emitidas por el CONAC en un lapso no mayor de un mes y así elevar el porcentaje de cumplimiento de las mismas.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que se omitió anexar evidencia de los trabajos y acciones emprendidas para implementar la normatividad emitida por el CONAC en el plazo señalado, por lo que no se solventa la observación.

### **AEFMOD-172-OPA-2018-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron implementar la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**40.** Se comprobó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., abrió las cuentas bancarias productivas y específicas, donde recaudó, administró y ejerció los recursos derivados de ingresos propios y sus rendimientos financieros.

**41.** Se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., omitió abrir una cuenta bancaria productiva y específica para el manejo de \$335,987.00, de recursos provenientes del Programa Federal denominado: "De Devolución de Derechos (PRODDER)".

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante oficio número DAP09/31, del 17 de septiembre de 2019, manifestó el compromiso de abrir una cuenta bancaria especial para la administración de los recursos provenientes de Programas Federales, en el ejercicio de 2019.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que se omitió abrir una cuenta bancaria específica para la administración de los recursos provenientes de Programas Federales, por lo que no se solventa la observación.

**AEFMOD-172-OPA-2018-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron abrir una cuenta bancaria específica para el depósito de los recursos provenientes de Programas federales.

**42.** Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, los saldos en cuentas por cobrar que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, carecieron de razonabilidad, toda vez que no estuvieron debidamente respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa que pudiera acreditarlos; comprobando además, que correspondieron básicamente al Impuesto al Valor Agregado acreditable (saldo a favor) y a Subsidio al Empleo; observando que \$1,991,556.00 correspondieron a ejercicios anteriores y no han reflejado movimiento, los cuales debieron ser depurados dada la imposibilidad de recuperarlos.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante oficio número DAP09/32, del 17 de septiembre de 2019, se comprometió a realizar los ajustes necesarios para depurar los saldos a favor de Impuesto al Valor Agregado y Subsidio al Empleo de ejercicios anteriores.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que se omitió anexar evidencia que compruebe, justifique o acredite los saldos en cuentas por cobrar, o en su defecto, de los trabajos y acciones emprendidas para la depuración de los mismos, así como los plazos para llevarlas a cabo, por lo que no se solventa la observación.

**AEFMOD-172-OPA-2018-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron anexar evidencia que compruebe, justifique o acredite los saldos en cuentas por cobrar.

**43.** Se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado correspondientes al ejercicio 2018; observando que las mismas fueron presentadas en cero, aún y cuando el Estado de Situación Financiera, reflejó un saldo a favor del Organismo Operador, por este concepto.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante oficio número DAP09/33 del 17 de septiembre de 2019, se comprometió a depurar los saldos de Impuesto al Valor Agregado.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que se omitió anexar evidencia que compruebe, justifique o acredite el motivo por el cual las declaraciones de Impuesto al Valor Agregado, fueron presentadas en cero, que es, en todo caso, sobre lo que gira la inconsistencia señalada, por lo que no se solventa la observación.

**AEFMOD-172-OPA-2018-03-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito que audite al Organismo Operador de Charcas, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado correspondientes al período de 2018 no corresponden a las cifras mostradas en sus registros contables.

**AEFMOD-172-OPA-2018-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado correspondientes al período de 2018, con base en las cifras que revelan los registros contables.

**44.** Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a los saldos en bienes inmuebles, que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, fueron incorrectos, ya que un monto de \$100,000.00, fue registrado indebidamente en este rubro y no en el capítulo del gasto donde debiera haberse reconocido al tratarse de la rehabilitación de un pozo; comprobando además, que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., omitió valuar el inventario y conciliarlo con los registros contables.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante oficio número DAP09/34, del 17 de septiembre de 2019, manifestó el compromiso de realizar las correcciones y depuraciones necesarias en los saldos de bienes inmuebles, durante el ejercicio fiscal 2019.*



Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que se omitió anexar evidencia de las acciones emprendidas para reclasificar las obras en bienes de dominio público a resultado de ejercicios anteriores, por lo que no se solventa la observación.

#### AEFMOD-172-OPA-2018-05-003 **Recomendación**

Para que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de reclasificar las obras de bienes de dominio público concluidas a resultado de ejercicios anteriores, con el objeto de que los estados financieros revelen cifras apegadas a la realidad.

**45.** Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a los saldos en bienes muebles e intangibles, que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, fueron debidamente incorporados al inventario del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., comprobando además con el personal que los tuvo bajo su custodia: la existencia física de los mismos y que operaron adecuadamente.

**46.** Con el análisis de los saldos que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, se comprobó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., omitió reconocer contablemente la pérdida del valor de los bienes de su propiedad, por el uso o paso del tiempo, aplicando un método lineal de manera consistente.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante oficio número DAP09/36, del 17 de septiembre de 2019, se comprometió a realizar las depreciaciones al inventario de bienes durante el ejercicio fiscal 2019.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que se omitió anexar evidencia de los trabajos y acciones emprendidas para llevar a cabo el registro y reconocimiento de la pérdida de valor de los bienes por el uso o paso del tiempo, por lo que no se solventa la observación.

#### AEFMOD-172-OPA-2018-04-014 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron reconocer contablemente la pérdida del valor de los bienes por el uso o paso del tiempo, con base en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

**47.** Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, los saldos en cuentas por pagar que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, carecieron de razonabilidad, toda vez que no estuvieron debidamente respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa que acredite el adeudo y devengo de los bienes o servicios.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante oficio número DAP09/35, del 17 de septiembre de 2019, manifestó el compromiso de realizar las depuraciones de las cuentas por pagar buscando el cumplimiento de las disposiciones del CONAC, en el ejercicio 2019.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que se omitió anexar evidencia que compruebe, justifique o acredite los saldos en cuentas por pagar, o en su defecto, de los trabajos y acciones emprendidas para la depuración de las mismas, por lo que no se solventa la observación.

#### **AEFMOD-172-OPA-2018-04-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron acreditar documentalmente los saldos en cuentas por pagar.

**48.** Se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., omitió integrar expedientes por cada uno de los proveedores de bienes o servicios.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Director General del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., mediante oficio número DAP09/37, del 17 de septiembre de 2019, indicó que se está trabajando en la elaboración del padrón de proveedores de bienes y servicios.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que se omitió anexar evidencia de los trabajos y acciones emprendidas para integrar los expedientes de los proveedores de bienes y servicios, por lo que no se solventa la observación.

#### **AEFMOD-172-OPA-2018-04-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron integrar los expedientes por cada uno de los prestadores de bienes y servicios.

**49.** Del análisis de las operaciones de egresos que integraron la muestra de auditoría, se verificó selectivamente en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), la autenticidad de los comprobantes fiscales que las respaldaron, no determinando irregularidades al respecto. Cabe señalar que de manera complementaria se solicitaron compulsas a los proveedores, sin que a la fecha del presente se haya recibido respuesta de los mismos.

Derivado de las compulsas realizadas vía correo certificado, se detectaron proveedores que omitieron dar respuesta.

### **AEFMOD-172-OPA-2018-03-003 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que verifique la situación fiscal de las operaciones por un monto de \$48,534.48 (cuarenta y ocho mil quinientos treinta y cuatro pesos 48/100 M.N.) que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realizó con un (1) proveedor que omitió dar respuesta a compulsa realizada por correo certificado.

**50.** Durante el período de revisión, según las cifras que revelaron los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018, el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., no contrató deuda pública y no existieron saldos por este concepto correspondientes a ejercicios anteriores.

**51.** Durante el período de revisión, según las cifras que revelaron los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018, el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., no contrató obligaciones a corto plazo y no existieron saldos por este concepto correspondientes a ejercicios anteriores.

### **VI. Resumen de observaciones y acciones**

Se determinaron 25 observaciones, de las cuales 1 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 24 restantes generaron: 4 Pliego de Observaciones, 16 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 433,039.92

Total de Resarcimiento: \$ 1,480.08

### **VII. Dictamen**

#### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P. (SAPSCH), correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$2,965,908.00 que representó el 90.4% de los \$3,281,881.00 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Propios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P. (SAPSCH), durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

### **VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría**

C.P. David Alberto Muñoz Briones  
C.P. Juan José Rodríguez García

Supervisor  
Auditor

### **IX. Marco legal**

#### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

- a) Normatividad Federal:
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
  - Ley Federal del Trabajo.
  - Ley del Impuesto Sobre la Renta.
  - Ley del Impuesto al Valor Agregado.
  - Ley Federal de Derechos.
  - Código Fiscal de la Federación.
  - Reglas de Operación para el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento a Cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2018.
- b) Normatividad Estatal y Municipal:
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
  - Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
  - Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
  - Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
  - Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
  - Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.
  - Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
  - Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.
  - Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

## Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

## Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 17 de octubre de 2019.

**C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado**  
**Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí**

FDJ/ITR/EPG/DMB/JRG